



ORDENANZA FISCAL Nº 13

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Descripción del servicio.-

Artículo 1º

La teleasistencia domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un centro de atención y en el domicilio de los usuarios, permita a las personas beneficiarias del mismo, con solo pulsar el botón que llevan constantemente y sin molestias, entrar en contacto verbal "manos libres", durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en el concejo.

Objeto y ámbito de aplicación.-

Artículo 2º

El objeto de la tasa lo constituye la utilización con carácter voluntario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria que se implante desde el Ayuntamiento de Candamo, siempre que la colaboración económica del IMSERSO, FEMP, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, u organismos que los sustituyan, sea posible y efectiva, mediante la firma del concierto que se decida al efecto. No es por tanto un servicio municipal establecido con carácter obligatorio, ni permanente para el Ayuntamiento, pudiendo ser suspendido cuando el órgano competente así lo decida.

Artículo 3º

Los fines que se pretenden conseguir mediante la utilización de este servicio son:

- a) Lograr la permanencia de personas vulnerables en su medio habitual de vida, evitando los grandes costes personales, sociales y económicos que el desarraigo del medio conlleva, facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas, para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.
- b) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considere imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población: 3ª edad, disminuidos físicos-psíquicos, y en general, todas aquellas personas que por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente (enfermos, convalecientes...).
- c) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

Carácter de la ordenanza.-

Artículo 4º

El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demandan la prestación del mismo, previa valoración en sentido positivo por los Servicios Sociales Municipales y según consignación presupuestaria. En el momento en que haya más solicitudes de las que se pudieran atender se establecerá un orden de prioridad por la Comisión informativa de servicios sociales, en función de los siguientes criterios:

- < Personas que vivan solas.
- < Personas enfermas o con un riesgo alto de precisar una atención urgente.
- < Aislamiento de la vivienda, con respecto a los vecinos más cercanos.
- < Bajos recursos económicos.

Artículo 5º

La prestación del S.T.A, puede ser temporal o indefinida, sujetándose por tanto, a los criterios de evaluación periódica de la Servicios Sociales Municipales, quienes podrán, cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de los correspondientes informes sociales que justifiquen tales cambios. Remitiéndose dichos informes a la entidad colaboradora para proceder tanto al alta como a la baja de los usuarios.

Beneficiarios.-

Artículo 6º

Podrán solicitar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes, siendo residentes, se hallan empadronados en el Concejo de Candamo.
- b) Las personas mayores y las personas discapacitadas en situación de riesgo psico-social o físico, que viven solas permanentemente o durante gran parte del día, o bien que, aunque conviven con otras personas, estas presentan idénticas características de edad o discapacidad.
- c) Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias seniles, y también por su necesidad de comunicación verbal usuario-centro de atención, deben excluirse también a las personas con deficiencias notorias de audición y/o expresión oral.
- d) Los usuarios deben tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personal y del domicilio, dado que el Servicio de Teleasistencia sólo cubrirá situaciones de emergencia sobrevenida y nunca de forma continuada. Además deben de disponer de línea telefónica en su domicilio, así como de suministro eléctrico.

Solicitud del Servicio.-

Artículo 7º

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, presentarán solicitud conforme modelo establecido y dirigido al Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Candamo, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

Junto con la solicitud se acompañarán los documentos y justificantes que estime necesario el responsable del Centro Municipal de Servicios Sociales, para el examen y consideración de la solicitud, al menos se facilitará la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- Informe médico.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de convivencia.
- Fotocopia de la Declaración del I.R.P.F., o Certificado de no haberla presentado.

Artículo 8º

Las solicitudes se tramitarán e informarán por el Centro de Servicios Sociales que las elevará al órgano competente del Ayuntamiento, quien a vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuenta en cada momento, determinará qué solicitudes concretas pueden ser atendidas y la aportación económica de cada beneficiario.

Financiación.-

Artículo 9º

El Servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento, con las aportaciones de los usuarios resultantes de la aprobación de la tasa y con aquellas subvenciones o aportaciones de otras administraciones públicas concedidas con destino al mismo.

Artículo 10º

El importe de la tasa, estará determinado por el coste real del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, exceptuando los costes administrativos y cualesquiera otros que surjan de la prestación del servicio, que serán asumidos por el Ayuntamiento.

Artículo 11º

No obstante el artículo décimo, este servicio de Teleasistencia Domiciliaria será gratuito para las unidades familiares de un solo miembro cuyos ingresos no excedan de 5.705,26 € anuales.

En las unidades familiares de dos o más miembros, la exención se elevará hasta **7.361,62 €**

Para los usuarios pertenecientes a unidades familiares de un solo miembro, que superen la cantidad de **5.705,62 €**, se establece la siguiente escala:

RENDA ANUAL (€uros)		% Coste del Servicio	Coste mensual	Coste anual
Desde	Hasta			
5.705,27 €	6.958,22 €	20%	1,60 €	19,20 €
6.958,23 €	8.649,89 €	40%	3,20 €	38,40 €
8.649,90 €	10.122,21 €	60%	4,79 €	57,48 €
10.122,22 €	11.594,54 €	70%	5,59 €	67,08 €
11.594,55 €	13.066,86 €	80%	6,39 €	76,68 €
Más de 13.066,86 €		90%	7,19 €	86,28 €

Para los usuarios pertenecientes a unidades familiares de dos o más miembros cuyos ingresos familiares, superen el total de **7.361,62 €**, se establece la siguiente escala:

RENDA ANUAL (€uros)		% Coste del Servicio	Coste mensual	Coste anual
Desde	Hasta			
7.361,63 €	8.833,94 €	20%	1,60 €	19,20 €
8.833,95 €	10.306,26 €	40%	3,20 €	38,40 €
10.306,27 €	11.778,60 €	60%	4,79 €	57,48 €
11.778,61 €	13.250,92 €	70%	5,59 €	67,08 €
13.250,93 €	14.723,23 €	80%	6,39 €	76,68 €
Más de 14.723,23 €		90%	7,19 €	86,28 €

Si la unidad familiar tuviere algún menor o incapacitado a su cargo, la escala a aplicar será la inmediatamente inferior.

Si en el mismo domicilio hubiese más de un beneficiario el coste que corresponde por el segundo usuario y siguientes será:

% Coste del Servicio	2º usuario con medallón Coste mensual	2º usuario sin medallón Coste mensual	% Coste del Servicio	2º usuario con medallón Coste mensual	2º usuario sin medallón Coste mensual
20%	0,80 €	0,64 €	70%	2,80 €	2,24 €
40%	1,60 €	1,28 €	80%	3,20 €	2,56 €
60%	2,40 €	1,92 €	90%	3,60 €	2,88 €

Artículo 12º

Estas escalas se modificarán anualmente de acuerdo con el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 13º

El pago de la tasa se efectuará mensual o semestralmente por ingreso directo por caja o bancario, en la entidad bancaria que en cada momento señale el Ayuntamiento, entre los días 1 y 5 de cada mes, naciendo ya la obligación del pago del servicio desde el día en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 14º

Para determinar la renta anual de la unidad familiar se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses y otros. En caso de trabajadores autónomos, se calcularán en referencia a la base imponible de la Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicándole la subida del IPC.

Artículo 15º

El falseamiento de los datos e información aportados por el solicitante junto con la solicitud o la ocultación de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación inicial conforme a la cual se otorgó la prestación del servicio, dará lugar a la suspensión de este.

En lo relativo a la calificación de las infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La falta de pago de la tasa en las fechas señaladas en el artículo 13º, supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.

Extinción del servicio.-**Artículo 16º**

La prestación del servicio al usuario cesará por algunas de las siguientes causas:

- a) A petición del usuario.
- b) Por desaparición de las causas que motivaron su otorgamiento.
- c) Por imposibilidad material.
- d) Por la supresión del servicio por el Pleno del Ayuntamiento.
- e) Por las causas a las que se refiere el artículo 15º.